

*ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de marzo de 1968, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende de resolución ante esta Sala, promovido por don Rafael Pradillo Moreno y don José Paz Rodríguez, representados por el Procurador señor Pozas Granero, dirigido por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 670 (66), de 17 de marzo, y resolución que por silencio administrativo haya recaído al recurso de reposición interpuesto contra el anterior que declaró urgente la expropiación de terreno propiedad de los recurrentes en Palomeras-Vallecas (Madrid) para la construcción de viviendas por «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, S. A.», se ha dictado, el 18 de marzo de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por don Rafael Pradillo Moreno y don José Paz Rodríguez contra el Decreto 670/1966, de 17 de marzo, y la Resolución que por silencio administrativo haya recaído en recurso de reposición interpuesto contra el mismo; que declara el interés social y la urgente ocupación del terreno obligada de expropiación y propiedad de los recurrentes a que el mismo se refiere, sita en Palomeras-Vallecas; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Campubí.—Francisco Vital.—Alfonso Algara.—Eduardo de No.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de febrero de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Emilio Montero Luján, don Antonio Flores Escoredo, don Marcelo López Callo, don Julia García Martín, don Julián Torres de Frutos, don Víctor Guerra Camacho, don Antonio Pujalde Novillo, don Agustín Amores Tornero, don Félix Rodríguez Palomares, don José Portillo Muriel, don Leandro Iglesias París, don Isaac Leganas Gómez, doña María Velacio Hernández de Gracia, don José Manzano Chacón, don Francisco Pérez Borrel, don José Jiménez Acosta, doña Jacinta Martirio Sánchez, don Manuel Ruiz Roncero, don Antonio Milla Rodrigo, don Miguel Pérez Ruiz, don Julio Pato Canónigo, don Eloy Ruiz Aranda, don Emilio Esteban Martín, doña Consuelo Lorenzo Gauso, doña Juana Correyero Fernández, don José María Nieto Sánchez, doña Carmen Delgado Márquez, don Fernando Agudo Vidal, don Rafael Maseda Catalinas, don José Martínez Cana y doña María Rodríguez, recurrentes, representados por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, bajo la dirección del Letrado don Leopoldo Pérez Fontán, y la Administración Central del Estado, demandada, y en su nombre, el representante de la misma, y como parte también demandada don Julián Zabala Abeica, representado por el también Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, bajo la dirección del Letrado don Jesús González Pérez y contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1964, sobre devolución de la cantidad, se ha dictado el 8 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Emilio Motaro Luján y demás reseñados en el encabezamiento, contra acuerdo de 25 de octubre de 1962, por el que la Dirección General de la Vivienda resolvió «que como quiera que del examen comparativo de precios de las viviendas que figuran en los contratos suscritos con los adquirentes y los de la Cédula de Calificación Definitiva se comprueba que en ningún supuesto se ha percibido cualidad superior a la legalmente autorizada, ya que no supone aumento ilegal el haber concordado que el anticipo concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda queda a cargo de los adquirentes, es por lo que este hecho no supone infracción de las normas que regulan la construcción de viviendas acogidas a la protección estatal y desestimación por el Ministerio de la Vivienda en 4 de julio de 1964 del recurso de alzada contra la anterior, por cuyo acto se acordó desesti-

mar la alzada y además «declarar la que el promotor don Julián Zabala no había percibido como consecuencia de los contratos otorgados a los recurrentes cantidad alguna superior a la autorizada en la Cédula de Calificación Definitiva para las diez viviendas amparadas en el expediente M-77, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La inadmisibilidad del mentado recurso contencioso-administrativo en cuanto a la demanda solicitada la declaración de haber percibido de más el promotor y estar obligado a la devolución o entrega de cantidad.

Segundo.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo, declarando nulos y sin efecto los actos administrativos mencionados en cuanto deciden en materia de la percepción económica del promotor como consecuencia de los contratos, y en si fueron o no cantidades superiores a las autorizadas; por ser en ello contrarios a derecho, sin perjuicio del que pueda corresponder a los actores ante la jurisdicción competente.

Tercero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo en cuanto a la pretensión de no ser posible integrar en el concepto de precio y como parte del mismo el anticipo concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda, por ser en ello conforme a derecho el acto administrativo; desestimando el resto de las pretensiones del actor respecto de los cuales se absuelve a la Administración demandada; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.» (Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 31 de mayo de 1968.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, con fecha 31 de mayo de 1968, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Dos Hermanas.—Proyecto de expropiación del polígono «Los Montecillos», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado por un importe de 23.904.080,94 pesetas.
2. Paterna.—Rectificación de error en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono industrial de Paterna.—Fue aprobada en el sentido de cifrar en 71.057.753,04 pesetas la total indemnización a percibir por los titulares de los bienes y derechos afectados.
3. San Sebastián.—Plan parcial de ordenación del polígono «Inchaurreondo», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
4. San Julián de Musquet.—Plan parcial de ordenación del Polígono «Somorrostro», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
5. Hospitalet de Llobregat.—Plan parcial de ordenación del polígono «Gornal» (segundo, reformado), presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
6. Murcia.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) del polígono «La Fama», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.
7. Hospitalet de Llobregat.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y agua del polígono «Gornal» (segundo, reformado), presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
8. Huelva.—Acta de replanteo del proyecto de accesos provisionales del polígono «Nuevo Puerto», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.
9. Santa María de Cayón.—Solicitud de autorización para la revisión anticipada del plan general de ordenación urbana de Sarón, del término municipal de Santa María de Cayón, formulada por el Ayuntamiento de dicho municipio.—Se acordó autorizar dicha revisión anticipada del plan general, con la indicación de que el nuevo plan general revisado deberá comprender la totalidad del término municipal de Santa María de Cayón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 62 y concordantes de la Ley de 12 de mayo de 1956.